

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE MAYO DE 1994

Nº 22.544

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro
RESOLUCION Nº 51
(De 25 de abril de 1994)

Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 52
(De 25 de abril de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1845
(De 20 de julio de 1993)

RESUELTO Nº 963
(De 14 de abril de 1994)

RESUELTO Nº 964
(De 14 de abril de 1994)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 001-94
(De 7 de marzo de 1994)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION D.E. Nº 1 CI-1-94
(De 27 de abril de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES, CESION DE CONTRATOS, DESCARGO Y LIBERACION DE RESPONSABILIDAD (De 13 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 14-MOP
(De 28 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 7
(De 8 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 12
(De 11 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 14
(De 11 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 15
(De 11 de abril de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 19 de enero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norta (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION N° 51

(De 25 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor MARTIN ALBA MENDEZ, mediante memorial con fecha 6 de julio de 1993, solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional, con una cabida superficialia de 637.31 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Que de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tendrá a su cargo todo lo que concierne a la enajenación de los bienes nacionales.

Que según estipula el artículo 23 del Código Fiscal, y salvo excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida de licitación Pública. Concurso de Precios o solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que previa análisis e inspección ocular, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la venta del lote solicitado, en virtud de que el mismo no es requerido para uso o servicio público.

Que el valor real del bien inmueble solicitado, asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y Siete BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTESIMOS (B/.2,437.71) más CIENTO VEINTIUN BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.121.88) en concepto de gastos de manejo, razón por la cual según los preceptuado en el artículo 65 del Código Fiscal, dicha venta deberá estar precedida del acto de solicitud de precios.

RESUELVE:

Autorizar la venta mediante solicitud de precios de un lote de terreno baldío propiedad de La Nación, con una cabida superficialia de 637.31 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Remitir a la Dirección General de Proveaduría y Gastos, el expediente N° 220-93 de la Dirección General de Catastro, inherente al lote de terreno de que trata esta Resolución, para que sea suscitado.

Fundamento Legal: Artículo 23, 28 y 65 del Código Fiscal

VICTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Hacienda y Tesoro

ARQ. MEIRA F. DE PEREZ

Directora General de Catastro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 de abril de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION N° 52
 (De 25 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
 en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO, mediante memorial con fecha 15 de julio de 1983, solicitó ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno propiedad de la Nación, con una cabida superficialia de 203.00 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca No. 8478, inscrita al Tomo 264, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que previo análisis, inspección ocular y consultas al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Vivienda, y a Ingeniería Municipal, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la venta del lote solicitado, en virtud de que el mismo no es requerido para uso o servicio público y, que la peticionaria ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fe e ininterrumpida.

Que el mencionado lote de terreno está cercado en su totalidad con un muro de bloques y su único acceso es a través de la Finca No. 8863, inscrita al Tomo 275, Folio 470, propiedad de la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código de Fiscal, quienes determinaron el valor de la parcela en DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.892.50).

Que la Peticionaria fue notificada del valor asignado a la parcela, y la misma expresó su anuencia y aceptación, mediante nota de 17 de septiembre de 1993, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los edictos correspondientes y se dió cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención a las circunstancias técnicas y sociales de este caso, la Directora General de Catastro solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe el trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.892.50) celebrará LA NACION con la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO, sobre un lote de terreno con un área de 203.00 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca No. 8478, propiedad de La Nación, inscrita al Tomo 264, Folio 256, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, tal como consta en el piano No. 80807-71875 de 14 de marzo de 1994.

RESUELVE:

EXCEPTUAR del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.892.50), celebrará LA NACION con la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO sobre un lote de terreno con un área de 203.00 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca No. 8478, propiedad de La Nación, inscrita al Tomo 264, Folio 256, de la Sección de la propiedad del Registro Público.

Fundamento Legal: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Hacienda y Tesoro

U.C. JAVIER JUAREZ
 Director General de Proveeduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 28 de abril de 1994
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 1845

(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAIME CHOY GARCIA varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-177-78, con oficinas en Calle 38E, Casa 5-54, Bella Vista, lugar donde recibe notificaciones legales y personales, teléfonos 25-4227/4393, en ejercicio del Poder conferido por la señora GISELA EDITH GARAY CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-208-1776, con residencia en Calle 8, B-5, Villa Rica de la Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superficie la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", a nombre de GISELA EDITH GARAY CASTILLO;

Que la obra "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", plasma en forma clara y pedagógica y utilizando métodos de nemotecnia, ha sido elaborado para leer, entender y escribir el idioma inglés, con muy poca ayuda de un profesor o de terceras personas, es decir, el estudiante será un autodidacta del idioma inglés. Así viendo, oyendo y repitiendo en forma programada y organizada en el tiempo estipulado en este libro, el lector logrará desenvolvimiento pleno y confiado del inglés. A lo largo del libro unidad tras unidad, se identifica al lector con personajes integrantes de una familia y de una cultura inglesa, y se lleva al lector a identificarse con ese ambiente y cultura propia del mismo idioma que ha de aprender. La obra "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", tiene una introducción y está dividida en veintiséis (26) unidades; consta de ciento veintinueve (129) páginas; como está escrito en el idioma inglés, va acompañado de su traducción, lo anterior sirve de diccionario traductor y consta de treinta (30) páginas, está escrita en papel bond de 20 libras en hojas 8 1/2 x 11", impresa y fotocopiadas en R y L Publicidad. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", a nombre de GISELA EDITH GARAY CASTILLO.

ARTICULO SEGUNDO: Expedase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

BOUVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaria General del Ministerio de Educación

Panamá, 13 de mayo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 963

(De 14 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor DIONISIO JOHNSON ORTEGA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-41-931, en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "LO QUE VIO EL MAYORDOMO"; traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "WHAT THE BUTLER SAW", a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

Que la referida obra consiste en una traducción al idioma español, de la comedia en dos actos, en idioma inglés denominada "WHAT THE BUTLER SAW", que forma parte del libro "ORTON, THE COMPLETE PLAYS" (LAS OBRAS COMPLETAS DE ORTON) de la cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), editada por Eyre Methuen, Ltd. Londres, Inglaterra, publicada en 1976, cuyo titular de derechos de autor es ESTATE OF JOE ORTON, deceased;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordéñase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "LO QUE VIO EL MAYORDOMO", traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "WHAT THE BUTLER SAW", a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

ARTICULO SEGUNDO: Expedícese a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
SOLVAN ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omaría Mekinen
Secretario General del Ministerio de Educación
Panama, 19 de mayo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 964

(De 14 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor DIONISIO JOHNSON ORTEGA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-41-931, en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "WHAT THE BUTLER SAW", traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "WHAT THE BUTLER SAW", de la cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

Que la referida obra consiste en una traducción al idioma español de la comedia en dos actos, en idioma inglés denominada "LOOT", que forma parte del Libro "ORION, THE COMPLETE PLAYS" (LAS OBRAS COMPLETAS DE ORTON), de la cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), editada por Eyre Methuen Ltd, Londres, Inglaterra, publicada en 1976, cuyo titular de derechos de autor es ESTATE OF JOE ORTON, deceased;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordéname la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "EL BOTIN", traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "LOOT", del cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

ARTICULO SEGUNDO: Expedíase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOUVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de mayo de 1994

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 001-94
(De 7 de marzo de 1994)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo C.E. No. 74-85 de 24 de septiembre de 1985 se fijaron los cargos para cubrir los costos de las tarjetas de identificación a personas y de calcomanías de automóviles que ingresan a los Recintos Portuarios bajo jurisdicción de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció en DIEZ BALBOAS CON 00/100 (Bs./10.00) el costo de las calcomanías de los automóviles que ingresen a los Puertos de Balboa y Cristóbal, por ser éstos puertos para el comercio exterior, y en CINCO BALBOAS CON 00/100 (Bs./5.00) a los puertos menores.

Que a través del Decreto No. 1 de 19 de enero de 1988 se habilitó permanentemente para el comercio exterior al Puerto de Coco Solo Norte.

Que se hace necesario adecuar el cargo en concepto de calcomanías, que deben pagar los automóviles que ingresen al Puerto de Coco Solo Norte, que anteriormente era considerado como un puerto menor.

Que de conformidad al Numeral 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste o suministre.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar en DIEZ BALBOS CON 00/100 (Bs./10.00) los cargos para cubrir el costo de las calcomanías de los automóviles que ingresen al Recinto Portuario de Coco Solo Norte.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente RICARDO FABREGA	Secretario LIC. JERRY SALAZAR
Ministro de Comercio e Industrias	Director General de la Autoridad Portuaria Nacional

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION D.E. Nº 1-CI-1-94
(De 27 de abril de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ELENA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 346 del 26 de agosto de 1965.

Que el Consejo Nacional de Cooperativas le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No. 114 del 16 de septiembre de 1965.

Que la misma se encuentra inscrita al Tomo 286, del Registro Público de Cooperativas del IPACOOP.

Que la Cooperativa, a través de sus asociados, aprobó liquidarse mediante Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1993.

Que informes de la Dirección Regional de Azuero, evidencian un indiscutible estado de inactividad de esta cooperativa, generando la imposibilidad de realizar el objetivo para el que fuero constituida.

Que se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley 38 de 1986, y el Decreto 31 de 1981, para la liquidación y disolución de esta cooperativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ELENA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público de Cooperativas la cancelación de inscripción, que en dicho Registro mantiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ELENA, R.L.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO TELLO G. Director Ejecutivo	GONZALO CORREA D. Subdirector Ejecutivo
---	---

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Sandra Vergara S.
Secretaria General

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES, CESIÓN DE CONTRATOS,
DESCARGO Y LIBERACION DE RESPONSABILIDAD**
(De 13 de octubre de 1993)

En Panamá, República de Panamá, el día 13 de octubre de 1993, se celebra este Convenio sobre la Disposición de Acciones, la Cesión de Derechos y Obligaciones Contractuales, el Descargo y Liberación de Responsabilidad, en lo sucesivo el "CONVENIO",

entre, por una parte, CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, una institución autónoma de la República de Panamá, constituida y reglamentada por la Ley N° 41 del 1^o de agosto de 1975, en lo sucesivo, "CODEMIN", representada en este acto por el Lic. Juan Varela, Presidente del Consejo Ejecutivo y Representante Legal de CODEMIN, autorizado a tal efecto por la Resolución N°3 del Consejo Ejecutivo de CODEMIN adoptada el día 13 de mayo de 1993, previo concepto favorable del Directorio de Política expedido mediante la Resolución No 1 adoptada el día 13 de mayo de 1993 y por la Resolución de Consejo de Gabinete N° 272 adoptada el día 7 de junio de 1993, en ejercicio de sus facultades constitucionales según el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá; por otra parte, EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S.A. sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, en lo sucesivo "ECCOSA", representada en este acto por el Ing. Ricardo Fábrega, su Presidente y Representante Legal, autorizado a tal efecto por resolución de la Asamblea de Accionistas adoptada en sesión debidamente celebrada el día 13 de octubre de 1973; y por otra parte, THE RTZ Corporation PLC (antiguamente denominada The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited) y RTZ DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED, ambas sociedades constituidas y existentes conforme a las leyes de Inglaterra, en lo sucesivo, respectivamente, "RTZ" y "RTZDE", RTZ PANAMA HOLDINGS SARL & CY, sociedad constituida y existente conforme a las leyes del Principado de Luxemburgo, en lo sucesivo "RTZPH", todas tres siendo representadas por el Dr. Eduardo De Alba, como apoderado especial, debidamente autorizado a tal efecto por las respectivas resoluciones de las Juntas Directivas de RTZ, adoptada el día 14 de julio de 1993, RTZPH, adoptada el día 3 de septiembre de 1993, y RTZDE, adoptada el día 16 de julio de 1993, en los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

(A) QUE; RTZPH es la única tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Clase B de ECCOSA, en lo sucesivo las "ACCIONES", representadas mediante el Certificado N.º 4 por 49 acciones, emitido el 11 de Junio de 1980, en lo sucesivo el "CERTIFICADO".

(B) QUE; CODEMIN es el único otro accionista de ECCOSA, siendo el tenedor de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las acciones de la Clase A.

(C) QUE; RTZPH desea disponer de la totalidad de sus títulos, derechos e intereses en las ACCIONES en favor de CODEMIN, siempre que en consideración de la misma, CODEMIN y ECCCSA reconozcan que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido con la totalidad de sus compromisos y obligaciones de conformidad con los ACUERDOS DEL PROYECTO, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, convienen en liberar a RTZPH, RTZ y RTZDE de todas sus obligaciones restantes bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO y a tener a RTZPH, RTZ y RTZDE y a cada uno de sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores, y a cada AFILIADA de las mismas, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO, y a cada uno de los accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores de cada AFILIADA, libres de todas y cada una de las reclamaciones, acciones o demandas, de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, vinculadas con los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(D) QUE; RTZ desea cederle a ECCCSA todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Asociación, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(E) QUE; RTZDE desea cederle a ECCCSA todos sus derechos y obligaciones restantes bajo el Contrato de Administración, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(F) QUE; CODEMIN desea adquirir las ACCIONES y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

(G) QUE; ECCCSA desea aceptar las cesiones de contrato y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

POR TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1- Para los efectos de este CONVENIO, los siguientes términos y frases tienen los siguientes significados:

(A) ACUERDOS DEL PROYECTO significa:

El Contrato de Asociación para el desarrollo del proyecto minero cuprífero de Cerro Colorado, celebrado el 23 de febrero de 1976, entre CODEMIN y Texasgulf, Inc., en lo sucesivo "TG", según el mismo ha sido modificado desde dicha fecha;

El Contrato de Administración celebrado entre ECCCSCA y TG el 25 de febrero de 1976, el cual fue posteriormente cedido por TG a Texasgulf Panama Inc., en lo sucesivo "TGP";

El Contrato de Sustitución celebrado el 11 de Junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSCA, RTZ, TG Y TGP;

El Contrato de Cesión celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSCA, RTZ, TG y TGP;

La Cesión hecha el 22 de agosto de 1980 por RTZ a RTZDE de todos sus derechos e intereses adquiridos respecto del Contrato de Administración antedicho;

El Contrato Especial celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN y RTZ;

El Acuerdo de Accionistas celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSCA, RTZ y RTZPH;

El Acuerdo de Traspaso de Gerencia celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSCA y RTZDE; y cualesquiera otros acuerdos, notas, entendimientos, sean estos orales o escritos, efectuados entre las partes del presente contrato o sus AFILIADAS.

(B) AFILIADA O AFILIADAS significa una o más sociedades que estén controladas por cualesquiera de RTZ, RTZPH y RTZDE, o que estén bajo el control común con cualesquiera de estas sociedades, para cuyos efectos "control" significa el derecho de ejercer, directa o indirectamente, más del 50% de los votos en una sesión de la Asamblea de Accionistas o de elegir más de la mitad de los directores o administradores de la entidad jurídica que se encuentre bajo dicho control.

2- RTZPH desea disponer, y en efecto por el presente dispone, en favor de CODEMIN de su título sobre la totalidad de las ACCIONES, respecto de las cuales RTZPH desea declarar, y en efecto declara, que no se encuentran sujetas a ninguna prenda y otro gravamen, cargo o restricción; y RTZPH le hará entrega a CODEMIN del CERTIFICADO y, de tal modo, efectuará la tradición de todos sus derechos e intereses propietarios sobre las mismas, una vez que todas las formalidades para la perfección del CONVENIO hayan sido completadas, incluyendo el refrendo del mismo por el Contralor General de la República.

3. CODEMIN Y ECCCSCA desean declarar, como en efecto declaran, que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido plenamente, a entera satisfacción de las declarantes, con todas sus respectivas obligaciones y compromisos como accionistas y contraparte contractual, respectivamente, de ECCCSCA, bajo todos y cada uno de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

4. CODEMIN desea reconocer, como en efecto reconoce, que con la disposición de las ACCIONES, RTZPH no efectúa representaciones en cuanto a la condición jurídica, financiera, administrativa, técnica, contractual o de otra índole con relación a ECCCSA, ya que CODEMIN es y ha sido, desde la constitución de ECCCSA, su accionista mayoritario, y que CODEMIN está plenamente familiarizada con los bienes, actividades y con la condición de ECCCSA.
5. RTZ y RTZDE desean, respectivamente, ceder, como en efecto ceden, en favor de ECCCSA todos sus derechos y obligaciones restantes conforme al Contrato de Asociación y al Contrato de Administración, los cuales forman parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, y ECCCSA desea aceptar, como en efecto acepta, dichas cesiones.
6. CODEMIN y ECCCSA desean liberar, y en efecto liberan, a RTZPH, RTZ y RTZDE respecto de todas y cada una de sus respectivas obligaciones bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, desean asumir, como en efecto asumen, completa y exclusiva responsabilidad por defender, pactar, o satisfacer todos y cualesquiera reclamos, acciones o demandas de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, en la medida en que guarden relación con los ACUERDOS DEL PROYECTO, o cualesquiera actos y omisiones conforme a los mismos, sin que quiepa ningún recurso contra RTZPH, RTZ o RTZDE, sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores (en lo sucesivo colectivamente denominados "Representantes") o cualquier AFILIADA de aquellas o cualquier Representante de tal AFILIADA.
7. RTZPH, RTZ y RTZDE desean reconocer, como en efecto reconocen, que con la consumación de este CONVENIO, ninguno de ellos tendrá reclamación o demanda alguna que hacerle a CODEMIN o ECCCSA en lo que se refiere a los ACUERDOS DEL PROYECTO.
8. Este CONVENIO será estudiado, interpretado y considerado de conformidad con las disposiciones legales de la República de Panamá y estará regido por ellas. Los ACUERDOS DEL PROYECTO incluyendo, para este efecto, este CONVENIO, serán estudiados, interpretados y considerados como si se tratara de un sólo acuerdo y, de manera especial, en lo relativo a las disposiciones concernientes a la solución de diferencias mediante arbitraje, contenidas en otra parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, las cuales serán aplicables a cualquier disputa o controversia que surja en relación con el CONVENIO.
9. RTZPH, RTZ y RTZDE renuncian por el presente CONVENIO a la inmunidad diplomática, en lo que se refiere a sus derechos y

- QUINTO:** El ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (646.99) pesos panameños, en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Facturas Presupuestarias del año 1993-94:
- C-01.1.9.0.62.01.970, POR B/. 79.000.00 RESERVA 00049-93
 C-01.1.9.0.62.01.970, POR B/. 175.000.00 RESERVA 00049-93
 C-01.1.9.0.62.01.970, POR B/. 50.000.00 RESERVA 00049-93
 C-01.1.9.0.62.01.970, POR B/. 49.795.00 RESERVA 00049-93
 C-01.1.9.0.62.01.970, POR B/. 160.000.00
- SEXTO:** El CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo el efecto el procedimiento que determine la parte pertinente del flete de China.
- SÉPTIMO:** El ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una figura legalmente válida para el FLETADO POR CIENTO (100%) del valor del trabajo ejecutado, la cual responde a la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual no constituye mediante la Garantía de Contrato N° 1162-93-1155 de la COMERCIERA AFILIADA DE PANAMA, S.A., por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (612.97) pesos panameños, vencida hasta el 31 de diciembre de 1994, (B/. 301.331.50), vialidad hasta el 31 de diciembre de 1994, (B/. 301.331.50), vialidad hasta el periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no haciendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** El CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales pendientes en los costos generados por la ejecución de la obra, que no se reflejen en los precios de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente del flete de China.
- DÉCIMO:** El CONTRATISTA se compromete a pagar las gastos profesionales para contratar arquitectos titulados que se requieran en relación directa con las participaciones que es materia este contrato.
- DÉCIMO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá suministrar, conservar por su cuenta CDS 11, latitudes y longitudes como mínimo 3.500, de modo por 1.500 metros cuadrados de la obra para cada cinta de longitud de 100 mts. Se le permitirá que calcule el inicio de la obra, donde señale el presidente y el final de la obra, donde señale el presidente del Ministerio de Obras Públicas.
- DÉCIMO SEGUNDO:** El CONTRATISTA informará a EL ESTADO y a sus representantes de todo motivo derivado del cumplimiento de este contrato que impida la ejecución del flete de China y permanezca a su cargo la ejecución de la obra, en caso extremo, a intentar encontrar otro contratista que sea competente a los deberes y derechos establecidos en el contrato, tanto en caso de denuncia de fletista, así lo dispone el Artículo 11 del Código Civil.
- DÉCIMO TERCERO:** Quedaclarificado y aceptado que el presente contrato se considera administrativo, si el CONTRATISTA no obtiene los trámites dentro de los diez días hábiles siguientes a la orden de licencia.
- DÉCIMO CUARTO:** Sección: Recaudación de Recaudación Administrativa del presente contrato que se extiende al Artículo 55 del Código Civil, a saber:
1. La fianza de EL CONTRATISTA, se los daña en que debe producir la ejecución del Contrato conforme al flete de China, el no se ha premiado que el mismo quedó cumplido con los objetivos de el CONTRATISTA.
 2. La fianza de los trabajos de reparación o arreglo de un contrato o de acuerdo a lo establecido en el flete de China, sin que se haya cumplido la ejecución de la obra correspondiente.
 3. La fianza de reparación de EL CONTRATISTA, certificada por medio de:
- Pliegos de su documentación, cuando éste sea una persona jurídica. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el contrato, tales pliegos tienen el contenido de que se indica.
- La documentación fiscalaria de EL CONTRATISTA que contiene elementos de su casa en la que se indica.
- El fletamiento del flete de China.

DECIMO QUINTO

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- Que EL CONTRATISTA rebute o falle en la ejecución cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo establecido en el establecido en el Acuerdo FICHERO DE LA CIMA DEL FÍJICO DE CARGOS.
- Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acuerdos que demanden demostrando la autocuidada del Residente o del Inspector.
- No disponer del personal en del equipo con las calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período establecido.

DECIMO SEXTO

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de POCEDIMIENTOS DE BALANZAS CIMA 357/00, 162.201.53, por cada día que transcurra desde la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha cantidad haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios causados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO

Al original de este contrato se le adhieren cinco copias para valor de \$1.477,40 de compromiso con el Artículo 49 del Código Fiscal y el Título de Pago y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO

Este contrato se celebra con vista de la autorización concedida por el Comisión de Gabinete el día 5 DE FEBRERO DE 1994, de acuerdo con la Resolución M.R.E y requiere para su cumplimiento la aprobación del señor presidente de la República y las autoridades competentes, lo previsto por el Artículo 48 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la Republica.

Para constancia se extiende al final de este documento el acuerdo de Panamá del 20 de marzo de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Publicas

EL CONTRATISTA
CESAR CARDERO
Comisionado General SA

REFRENDO:
JOSE OMEN BARIA
Comisionado General de la Repùblica
Panama 20 de abril de 1994

APROBADO:

UCDO. GUILLERMO ENDARA GALANIY
Presidente de la Republica

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Publicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 10
Calle 110 de octubre 1994

Entre los suscriptores, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, ministro de Obras Públicas, en su calidad de autoridad personal N° 3-211, en su nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y MAURICIO RODRIGUEZ, con calidad de identidad personal N° 12-21393, en su nombre y representación de la empresa FANARTUR, S.A., socio en el 50% en el Segundo Pórtico a la Línea 3329, en el kilómetro 28533, Imagen 36, Línea Industrial N° 8749 y certificado de Faz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N° 884607-00, hasta el 31 de marzo 1994. (ley 16 de 1988), por la otra parte, quedando lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA. Por acuerdo entre la Resolución de Gabinete N° 11 del 5 de enero de 1994, para la CONTRATACION DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL PUENTE sobre el RIO CORUZ CRISTI (CAMINO MARQUITA MADAGUACO), se ha convenido lo siguiente:

PRIMEROS: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CORUZ CRISTI (CAMINO MARQUITA MADAGUACO) en la Provincia de Panama, de acuerdo en todo con el Fíjico de Cargas y Cotas documentos preparados para ello e incluye sin perjuicio de lo establecido en la licitación no clasificada, ejecución de estructuras, puentes de refuerzo y repoblación para la construcción de estribos y superestructuras, tocando de tubos galvanizados, etc.

SEGUNDOS: EL CONTRATISTA se compromete a administrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la obra de obra, la maquinaria, equipo y material constructivo, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de la obra, su mantenimiento, conservación, durante el período de ejecución de la obra, ejecutando y cumpliendo con las operaciones necesarias para la ejecución y supervisoriamente la obra propuesta. De acuerdo con el período de construcción establecido para ello.

TERCEROS: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Fisicas, Pisos, Planos y demás documentos preparados por la Comisión Nacional de Contrataciones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que se adjuntan en la parte central correspondiente, son parte integrante de este contrato, y por lo tanto, tienen la misma fuerza de éste respecto a las partes contratantes, como es el Estado y el contratista mencionado.

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA la compensation total de la obra enumerada en el presente contrato, la cual es Diferencia ONCE MIL CUATRIENTOS OCHENTA Y TRES BALDOS CIMA 357/00, (162.201.53), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta para el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutado, cuya pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con acuerdo de la Partida Presupuestaria N° 0.03.1-8.0.31.0.970 del año 1994.

CUARTOS: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Fíjico de Cargas.

QUINTOS: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Caja N° 01.11.566 . , de la COMPAÑIA ASESORA DE FINANZAS S.A. por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN BALDOS CIMA 357/00, (162.165.751.50), válida hasta el 17 de noviembre de 1997. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

SEXTOS: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el BISI DOB CIPERO (5%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SÉPTIMOS: El CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o insusceptibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Fíjico de Cargas.

OCTAVOS: El CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre fianzas profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registran en relación directa con las anticipaciones de que es materia este contrato.

DECIMOSÉPTIMOS: El CONTRATISTA deberá autorizar, colocar y conservar por su cuenta un límite exterior que tenga como límite 3.500 de ancho en cada una de las esquinas en el exterior de la obra. Deberá ser colocado en un lugar visible, donde se realice el suministro y al final de la obra se realice la comprobación del mismo.

DECIMO OCTAVOS: El CONTRATISTA cumplimentará e instalará por su cuenta una Plancha de Borneos en la entrada y salida de las gierras que constituye el tramo de tierra. Una vez que dichas gierras sea suministrada por la Dirección Ejecutiva de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMONOVIMOS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la norma técnica del sistema de control tal como lo establece el Fíjico de Cargas y a conservar la protección del Cobreño de acuerdo a lo establecido en la legislación diplomática. Tanto las decoras y derechos originales como justicia, valo el caso de denegación de cobro, deberán ser devueltos al ESTADO.

DECIMO SEPTIMOS: Queda convenido y aceptado que el pasajero contrata se someterá administrativamente, si el ESTADO en tales días determinadas establezca la forma establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO OCTAVOS: Se establece la revisión del sistema de control que es Artículo 14 del Código Fiscal, a saber:

- La muerte del CONTRATISTA, en ese caso producirá la Muerte Civil, el fallecimiento provocado al que el Estado pueda considerar como José Rodríguez del CONTRATISTA;
- La formación del Comittee de Arbitraje o que la autoridad judicial o policial en caso de suspensión o cancelación de pago, así que se hayan producido las deliberaciones del comité correspondiente;
- Si ocurre fallecimiento del CONTRATISTA, el fallecimiento de su esposa, heredera de su patrimonio, y de su descendencia directa;
- El fallecimiento del CONTRATISTA, cuando alguna de las personas que integra el comité de arbitraje, tallo que sea demanda el acuerdo del comité puedes elegir el contrato de que se trate;
- La incapacidad (insociedad) del CONTRATISTA que se establece siempre en este punto indicado en el numeral

<p>DECIMO QUINTO:</p> <p>6. El incumplimiento del Contrato.</p> <p>Se consideran también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado dentro del contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada; 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo establecido según lo establecido en el Acta de Proceso de la CESA del Flete de Carga; 3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato; 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida; 5. La incapacidad a cumplir con las indicaciones o órdenes de los directores Residentes o de las Inspecciones y 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado. <p>DECIMO SEPTIMO:</p> <p>Se adopta y queda convenido que EL FASADO DE ARQUITECTURA sumo de SESENTA SALDOS Cincuenta y dos mil pesos (\$60.52/100, - \$60.52/100) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, al que dicha cantidad no ha sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.</p> <p>DECIMO OCTAVO:</p> <p>Este Contrato se extiende con validez de la autorización concedida por el Consejo de Ministros el día 9 de enero de 1994, de acuerdo con la Resolución N° 11, y seguirá para su completa validación la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 63 del Código Fiscal, igualmente conforme al restringido del Comité de la República.</p> <p>Para constancia se adjunta al final de este documento una copia de la Resolución N° 11 del año 1994.</p> <p>ELEGIDO: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Hacienda Pública</p> <p>REFERIDO: JOSE CHEN BAZA Contralor General del Republicano Panama, 16 de Abril de 1994</p> <p>APROBADO: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Hacienda Pública</p>	<p>SEGUNDO:</p> <p>EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, suministros, garantías, durante el período de construcción, ejecución, finalización y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.</p> <p>TERCERO:</p> <p>EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Oficina Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Hacienda para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por tanto forman parte integrante del mismo, obligando fielmente.</p> <p>CUARTO:</p> <p>Declaro convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegramente y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.</p> <p>QUINTO:</p> <p>EL ESTADO reconoce y paga al CONTRATISTA por la construcción total de la obra mencionada en el presente contrato la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOLARES CINCO BALDOS CDM 577.000, - (\$77.000.00), en concepto de lo que resulte al multiplicar los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acorta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Facturas Fiscales que corresponden al año 1993:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>0.09.1.9.0.05.21.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> <tr> <td>0.09.1.9.0.26.01.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> <tr> <td>0.09.1.9.0.40.06.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> <tr> <td>0.09.1.9.0.40.15.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> <tr> <td>0.09.1.9.0.40.16.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> <tr> <td>0.09.1.9.0.40.21.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> <tr> <td>0.09.1.9.0.41.970, PES 67.98.620.00</td> </tr> </table> <p>SEXTO:</p> <p>EL CONTRATISTA podrá solicitar pago parcial o sencillo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente del Flete de Carga.</p> <p>SÉPTIMO:</p> <p>EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Flete de Cumplimiento para el FRENTE DEL RÍO (FDR) del valor del contrato que comprende por la ejecución completa y satisfactoria de la obra en la cual ha sido contratado mediante la Garantía de Contratación de la COMPAÑIA PANAMERICANA MUSICAL, S.A., por la suma de CIENTO Y OCHO MIL (\$108.000) DOLARES CINCO MIL BALDOS CDM 58/100.000, - (\$88.000.00) vencida el 21 de junio de 1997. Dicha Flete se ha cancelado por el Flete de Carga que figura en la parte pertinente de este contrato y sin más, después que el cliente que lo contrató haya sido facturado y la entidad a la que corresponde su ejecución se haga cargo de la ejecución de la obra en la ejecución del contrato, vencido dicho flete y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la misma.</p> <p>OCTAVO:</p> <p>Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.</p> <p>NOVENO:</p> <p>EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones imprevistas o imprevisibles en los precios de los bienes de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Flete de Carga.</p> <p>DÉCIMO:</p> <p>EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre licencias profesionales para obras ejecutadas de trabajo que se requieran en ejecución de este contrato, con las anticipaciones de que es materia este contrato.</p> <p>ONCEAVENTO:</p> <p>EL CONTRATISTA deberá suministrar licencias y certificados por su cuenta en 100 libras de hierro de 25 kg por 2.50 m. de ancho, en cada pieza de hierro de 10 kg por 2.50 m. de alto, que tenga como medida de ancho un ancho por 2.50 m. de alto y 1.5 medida de la profundidad, que las baterías deberán ser colocadas en lugares visibles, el flete se celebra al residente y al fiscal de la obra, según los reglones del Ministerio de Hacienda.</p> <p>DOSCIENTO DÉCIMOTRIGUÉSIMO:</p> <p>EL CONTRATISTA responderá a EL ESTADO y a sus dependientes de todo daño directo o indirecto del cumplimiento de este contrato tal como lo entienda la protección del Gobierno extranjero, a las entidades, organismos y dependencias en donde se celebre el contrato y a las personas que participen en el desarrollo de la ejecución de dicho contrato, así lo disponga el Artículo 7º del Código Fiscal.</p> <p>DOSCIENTO DÉCIMOCUATRO:</p> <p>Estoy convenido y acordado que mi Presencia en el acto de firma de este Contrato Administrativo, el 26 de Mayo de 1994, constituye una trascisión dentro de los 100 días siguientes a la fecha de suscripción a la fecha establecida en la Orden de Proceder.</p> <p>DOSCIENTO DÉCIMOCINCO:</p> <p>Estoy de acuerdo en que las cláusulas del Artículo 18 del Código Fiscal, a</p> <p>DOSCIENTO DÉCIMOCUATRO:</p> <p>La duración de este Contrato, en los casos en que sea ejecutado la ejecución del Contrato que el cliente demande cumplir con las condiciones del Contratista.</p>	0.09.1.9.0.05.21.970, PES 67.98.620.00	0.09.1.9.0.26.01.970, PES 67.98.620.00	0.09.1.9.0.40.06.970, PES 67.98.620.00	0.09.1.9.0.40.15.970, PES 67.98.620.00	0.09.1.9.0.40.16.970, PES 67.98.620.00	0.09.1.9.0.40.21.970, PES 67.98.620.00	0.09.1.9.0.41.970, PES 67.98.620.00
0.09.1.9.0.05.21.970, PES 67.98.620.00								
0.09.1.9.0.26.01.970, PES 67.98.620.00								
0.09.1.9.0.40.06.970, PES 67.98.620.00								
0.09.1.9.0.40.15.970, PES 67.98.620.00								
0.09.1.9.0.40.16.970, PES 67.98.620.00								
0.09.1.9.0.40.21.970, PES 67.98.620.00								
0.09.1.9.0.41.970, PES 67.98.620.00								

1. La muerte de El CONTRATISTA, en los casos en que dejen producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda constituir uno los supuestos del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Asociadores o la de un estado de suspensión o cesación de parte, sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;

3. Insatisfacción plena, permanente, de El CONTRATISTA, constituida por motivo técnico;

4. Cessación del Contratista, cuando entre dos u una persona jurídica, o de alguno de los socios que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pudiesen cumplir el contrato de que se trate;

5. La insatisfacción plena de El CONTRATISTA que se presente siempre en los casos indicados en el numeral 1º de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

ARTICULO QUINCE Se considerarán nublos como causales de Resolución Administrativa, por Incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellos los siguientes:

1. Que El CONTRATISTA devale o lleva a cabo diligencias para que lo mate con la diligencia que garantice su realización satisfactoria dentro del periodo establecido en el contrato, incluyendo diligencias extensas de tiempo destinadas a autorizarlo;

2. No haber consentido la separación del matrimonio, según lo establecido en el acuerdo privado de la cosa del Estado de Casas;

3. Las acciones de El CONTRATISTA que tiendan a deshacer la eficiencia del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o actuar las órdenes desconociendo la autoridad del Presidente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

ARTICULO SEIS Se acepta y queda convenido que EL ESTADO Dominicano paga de NOVENTA Y TRES SALDOS CON 30/100, (93.30), por cada día que transcurra pasado la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a favor de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

ARTICULO SIEVTE Al original de este Contrato se le adicionen cláusulas por valor de Av. 241.70 de acuerdo con el Artículo 367 del Código Fiscal y el Trámite de IVA y Seguridad Social.

ARTICULO OCHO Este contrato se extiende con vigencia de la autorización concedida por el Consejo de Gobierno el año de 1988, de acuerdo con la Constitución, solo y requiere para su cumplida validez la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5º del código fiscal, igualmente necesita el sellado del Señor Contralor General de la República.

Para comprobar lo anterior firmo este documento en la ciudad de Panamá el día diecisiete de febrero de 1994.

ESTADO JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ Director de Comercio	El CONTRATISTA ING. HENRICO FUNG Constitución, Hong Kong
RESEÑA: JOSÉ CHEN BARUA Comisionado de la Rep. Pública Panamá, 18 de febrero de 1994	APROBADO: JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ Presidente de la República <small>Ministro de Comercio</small>

Corte Suprema de Justicia Fallo del 19 de enero de 1994

MAGISTRADO PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Licda. MARIBLANCA STAFF WILSON en contra del artículo 27 del Código de Comercio.

Corte Suprema de Justicia - Pleno - Panamá, diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

La licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, abogada en ejercicio, actuando en su propio nombre y representación ha demandado la inconstitucionalidad del artículo 27 del Código de Comercio, ya que a su juicio dicha norma es violatoria de los artículos 19, 20, 40 y 53 de la Constitución Nacional y del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La norma demandada es del tenor siguiente:

"ARTICULO 27. La declaratoria de actos de comercio ejecutados por la nullidad del matrimonio, revalida los mujer sin autorización del marido".

En la demanda de inconstitucionalidad la demandante, en forma por demás breve y concisa, señala que el artículo del Código de Comercio acusado de inconstitucional viola en

forma directa la letra y el espíritu del principio constitucional de la no discriminación de las personas que se consagra en el artículo 19 de la Constitución vigente, ya que discrimina a la mujer por razón de su sexo y estado civil.

Igualmente considera que se viola la letra y el espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra el principio de igualdad de las personas ante la Ley.

La demandante también estima violado el artículo 40 de la Constitución ya que éste artículo no contiene ninguna limitación para la mujer casada en cuanto a la libertad de profesión u oficio.

Por otra parte, la parte actora considera que se ha violado el contenido del artículo 53 de la Constitución, que establece, entre otros aspectos, el principio de igualdad de derechos de los cónyuges.

La parte demandante finalmente, arguye como sustentada el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece la igualdad de todas las personas ante la ley.

Admitida la demanda por la Magistrada Sustanciadora, la misma fue corrida en trámite al Procurador de la Administración en los términos previstos en el artículo 2554 del Código Judicial.

Mediante Vista N°0242, de 14 de mayo de 1993, visítase a fojas 7-14, el Procurador de la Administración considera que le asiste razón a la demandante teniendo en cuenta a que el artículo 27 del Código de Comercio responde jurídicamente una violación de los artículos 18, 20, 17 y 53 de la Constitución Nacional en el plan del Derecho Nacional y también infringe el artículo 7 de la Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1918 sobre Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas, la

cual como hemos indicado, se incorpora a la Doctrina del bloque constitucional conforme a la nueva corriente en la que Panamá ha hecho importante aportación jurisprudencial" (f.14).

En la parte medular de su opinión, el Procurador de la Administración conceptúa lo siguiente:

"El punto central de la demanda está identificado en la discriminación que por razón del sexo se establece contra la mujer, cuando el artículo 27 del Código de Comercio sostiene que al producirse la nulidad del matrimonio se revalidan los actos de comercio ejecutados por la mujer sin autorización del marido. En efecto, esta norma contiene una condición que sujeta la validez de los actos que de manera libre puede ejercer la mujer casada, a la autorización que obtenga el marido durante el matrimonio, imponiendo la condición de la nulidad del matrimonio para conceder validez a los actos que hubiera realizado la esposa sin la aquiescencia del esposo, ubicándola en un plano de inferioridad o desigualdad que la Constitución no prohíbe.

La igualdad de todos los panameños ha sido un principio recogido en todas las constituciones y la de 1904 en su Artículo 16 ya establecía lo siguiente:

"ARTICULO 16: Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios".

Este mismo principio está recogido en el artículo 26 de la Constitución de 1941 y la libertad de escoger cualquier profesión u oficio lo consagra la Constitución de 1904 en el Art. 29 y lo mantiene la Constitución de 1941 en el artículo 43.

El avance que en materia constitucional ha experimentado el País en cuanto a la igualdad de las personas y específicamente entre los cónyuges, cobra mayor acento en la Constitución de 1946, en cuyo artículo 41 se consagra la libertad para el ejercicio de profesión u oficio y en el Artículo 55 se establece la igualdad de los cónyuges, que ya el artículo 52 de la Constitución de 1941 en su numeral 2 había instituido.

La Constitución actual tiene consagrada esa igualdad y la

proscripción por razón del sexo, en las normas que han sido aludidas por la demanda y que se han transcrita en líneas atrás. Ha sido una constante en derecho constitucional panameño el principio de igualdad de las personas, y a partir de la Constitución de 1941 se reafirma esa igualdad entre los cónyuges sin excepción alguna. En tal virtud el principio debe ser entendido con todo su rigor y aplicado en toda su extensión para ambos cónyuges, de tal suerte que el mismo derecho que tiene el varón (esposo) para realizar actos de comercio, se le garantiza a la mujer en los artículos indicados en la demanda y que constituyen el soporte de la nueva corriente a nivel universal, según la cual todos los seres humanos tienen igualdad de derechos y deben estar protegidos contra toda forma de discriminación o amenaza de discriminación.

La disposición impugnada queda como un resabio de esa desigualdad que imperaba en todo el Continente Americano, que mantenía en un segundo plano dentro del matrimonio a la mujer, concediéndole toda autoridad y capacidad de disposición al varón (esposo), limitando la posibilidad de actuar por su propia cuenta y riesgo a la mujer casada, quien debía obtener el consentimiento del marido para obligarse y realizar determinados actos jurídicos. El matrimonio producía una especie de tutela de la mujer de tipo legal, ejercida por el marido, quien llevaba toda la representación de los actos del matrimonio, incluyendo los que en su nombre deseaba ejecutar la esposa, en los cuales requería para su validez la autorización del esposo.

Lo anterior ha sido superado en Panamá hace varias décadas, y el sentido de igualdad en todos los actos públicos y privados que tiene la mujer nacional, le ha sido reconocido en innumerables resoluciones judiciales. El tema ha servido a distintos encuentros locales y en el exterior, especialmente durante la efervescencia del Movimiento Feminista que corrió en

todo el mundo en la década del 70, y que ha mejorado sustancialmente la consideración de la mujer para la ocupación de importantes cargos directivos y gerenciales tanto en el sector público como privado.

Es precisamente la convicción de que la igualdad plena con que funcionan las instituciones jurídicas lo que permite eliminar estos vestigios jurídicos que representan al menos en el papel, una desigualdad en el marco del matrimonio por razón del sexo".

Publicados los edictos correspondientes y vencido el término para que alegue quien tenga interés hacerlo, nadie presentó alegato alguno para apoyar o rebatir el criterio de la demandante, por lo que procede decidir la pretensión sin nuevos elementos sobre el particular.

Para decidir la acción de inconstitucionalidad que motiva esta actuación de la Corte, es necesario confrontar el artículo 27 del Código de Comercio con normas de derecho interno y otra de carácter supralegal.

Es evidente que la referencia al artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos impone un examen de nuestro ordenamiento jurídico frente a normas supraestatales, ya que por mandato del artículo 4 de la Constitución Política vigente, dichas normas deben ser respetadas por toda la legislación nacional, sea que se trate de leyes o disposiciones reglamentarias o de diversa naturaleza.

En el caso que nos ocupa, sin embargo, no se ha efectuado adecuadamente la utilización del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que la misma tiene vigencia en Panamá por razón del valor que se le concede en el artículo 4 de la Constitución Nacional.

No basta acudir al artículo 7 de la Declaración citada para tratar de fundamentar la inconstitucionalidad del artículo 27 del Código de Comercio, si la misma no se efectúa en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política vigente en la República de Panamá.

Es imperativo, por tanto, que cuando se invoque una disposición jurídica de carácter supraestatal se relacione

dicha norma con el artículo 4 de la Carta Magna, ya que es éste artículo el que le da valor a dicha norma supraestatal.

Cabe entrar al análisis de los cargos de inconstitucionalidad del artículo 27 del Código de Comercio frente a los artículos 19, 20, 40 y 53 de la propia Constitución Nacional.

Al considerar la pugna entre el artículo 27 del Código antes citado y el artículo 19 de la Constitución Nacional no se advierte ninguna violación del texto constitucional antes mencionado.

En efecto, el artículo 19 de la Constitución establece la prohibición para establecer o considerar fueros o privilegios personales por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, situación que no se presenta en esta ocasión.

El artículo demandado no establece fueros o privilegios ni discriminaciones por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, por lo que debe descartarse el cargo que en base al artículo 19 de la Constitución se le formula.

A propósito de la pugna entre el artículo demandado y el artículo 20 de la Constitución vigente en el país se advierte, sin mayores esfuerzos, que le asiste razón a la demandante, como bien anota el Procurador de la Administración.

La norma acusada, frente al artículo 20 de la Carta Magna, supone una recusable e imperdonable "discriminación", de modo que algunas personas tienen un tratamiento jurídico distinto por razón de su estado civil y ello vulnera el principio de igualdad de todos ante la ley que se consagra en el artículo 20 de la Constitución Nacional.

El artículo 27 del Código de Comercio establece diferencias o tratos distintos para la mujer soltera que antes estuvo casada cuando se anula el matrimonio, ya que se revalidan los actos ejecutados por ésta sin la autorización del marido, ya que la norma acusada parte del supuesto que la mujer casada necesita autorización del cónyuge para ejecutar actos de comercio.

En el artículo cuya inconstitucionalidad se demanda se acepta que la mujer casada requiere de autorización de su marido para ejecutar actos de comercio, los que deben quedar revalidados, aunque no hayan sido autorizados por el marido, si la mujer obtiene la declaración de nulidad del matrimonio correspondiente.

Se trata, por tanto, de una detestable discriminación por razón del "estado civil" de la persona, es decir, de la mujer, lo que pugna con el contenido del artículo 20 de la Constitución Política vigente que consagra la igualdad de todos los panameños ante la Ley.

Tal como lo anotó Eugenio Raúl Zaffaroni en un reciente seminario regional sobre "nORMATIVIDAD PENAL Y MUJER EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE" la desigualdad secular "a la que se ha sometido a la mujer se genera en la hegemonía del poder; que a través de un discurso desviado y sospechoso pretende legitimar el rol subordinado de la mujer.

El rezago de normas discriminadoras como la que mantiene la codificación en materia comercial es un ejemplo de lo que Eva Giberti explica en su obra "LA MUJER Y LA VIOLENCIA INVISIBLE" cuando sostiene que:

"Desigualdad - discriminación" - despliega a través de la producción violencia forman parte de un social de las diversas formas que particular criterio de legitiman tanto la desigualdad como retroalimentación mutua que se las prácticas discriminatorias y, a la

vez, invisibilizan los "necesite" sostener sistemas de violentamientos. En consecuencia, la producción de tales legitimaciones es de gran importancia política ya que transformar al diferente en inferior forma parte de una de las cuestiones centrales de toda formación social que apropiación desigual: producir y reproducir incesantemente las condiciones que lo hagan posible" (op. cit., ed. Sudamericana, Buenos Aires, Pág. 17).

En el caso que nos ocupa, la discriminación que se produce en el artículo 27 del Código de Comercio se deriva de la distinción entre la mujer casada y la que no lo es, ya que a la primera se le exige, para que sus actos de comercio tengan validez, la autorización del marido.

En el ordenamiento constitucional vigente las mujeres tienen plena igualdad siempre, no importa que sean o no casadas, por lo que debe eliminarse la posibilidad de que se pretenda consagrara la validez de los actos ejecutados por la mujer casada luego de anularse el matrimonio.

Aunque el artículo demandado fue concebido para proteger a la mujer que actuaba sin autorización del marido, no cabe duda que consagra una discriminación ya que ninguna mujer en pleno goce de sus derechos civiles debe necesitar autorización del marido para ejecutar actos de comercio, ni debe consagrarse expresamente el privilegio que se establece en favor de la mujer que antes estuvo casada, tal como ocurre en el artículo 27 del Código de Comercio. La violencia explícita de normas como la que se examina, disminuyen la calidad de vida de una sociedad que aspira legítimamente a que prevalezca la justicia e igualdad propios de la pacífica convivencia.

Toda mujer mayor de edad tiene plena capacidad legal para ejecutar actos de comercio, sin necesidad de autorización de su marido a terceras personas, por lo que es innecesario consagrara el principio previsto en el

artículo 27 del Código de Comercio. Más aún, en el momento actual en que, según estudios económicos del BID, la participación de la población femenina en la fuerza laboral y actos de comercio de América Latina, representa unos 40 millones de personas, que en el año 2,000 alcanzará cerca de 50 millones, o sea una cuarta parte de la fuerza laboral de la región. Todos los programas de inversión para el progreso económico y social, apuntan hacia el desarrollo integral de la mujer; no solo porque es un objetivo de equidad importante, sino también en una forma eficiente de aprovechar la productividad total de los recursos de la región (Véase Informe del Banco Interamericano de Desarrollo sobre "Progreso económico y social en América Latina, Tema especial: La Mujer Trabajadora en América Latina, 1990, pág. 264).

Las consideraciones que anteceden ponen en evidencia que debe declararse la inconstitucionalidad solicitada, siendo innecesario contrastar el artículo demandado frente a las restantes normas constitucionales invocadas por la demandante.

Por las razones antes expuestas, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 27 del Código de Comercio por estar en flagrante violación a las garantías y principios que consagra el artículo 6º de la Constitución política vigente.

NOTIFIQUESE

AURA E. GUERRA DE VILLANUEVA

ARTURO HÓXOS
RODRIGO NICUNA A.
JORGE FABREGAS
JOSE MANUEL FAUCES

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO VOLNO VOLTA
TABANIA ECHEVERRY
MARTA A. FRANCISCO DE AGUILERA

LICDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General encargada

Lo anterior fue hecho a los siete días
Panama 26 de mayo de 1994

Secretario General
Corrección de Juris

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "PURIFICA", a solicitud del parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2936 contra la solicitud de registro No.

063755, en clase 5, correspondiente a la marca "PURIFICA", incoporatoria sociedad S.C. JOHNSON & SON INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de mayo de 1994, y copias del mismo se harán a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA
GONZALEZ MARCOS
Funcionaria

Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoria Legal
Es copia auténtica
de su original
Panamá, 6 de mayo de
1994.

Director
L-309 823 87
Segunda publicación

de la sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A. cuya paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2936 contra la solicitud de registro No. 062234, en clase 5, correspondiente a la marca "MENAFAC", promovida por la sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY, a través de sus apoderados especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALMANAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de mayo de 1994, y copias del mismo se harán a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC ELIZABETH M. DE PUY
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoria Legal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 6 de mayo de
1994.

Director
L-310 824 91
Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De acuerdo a lo establecido el artículo 777 del Código de comercio vigente anuncio fue mediante Escritura Pública # 5269 de la Notaría 10a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado SUPER MERCADO IDEAL II, ubicado en Villa Cáceres, Calle J # 4-12, Belén a el señor CARLOS CHONG QUIROZ, Juan Carlos Chan Ow L-310 981.41 Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública # 2239, de la Notaría 11 del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado ELECTRONICA CONTINENTAL ubicado en la esquina de Calle 14, Ceste y Calle 8 # 1-102, al Señor David Martinez Chung

José Martínez Tsang
Cédula PE-2-353
L-310 889 92 Segunda Publicación

La Dirección General del Registro Público con Vista a la Solicitud 1092 CERTIFICA

Que la sociedad MERIDIAN FINANCE S.A.

DEVELOPMENT CORP

se encuentra registrada en la Ficha 83340, Rollo 7708, Imagen 172 desde el año de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5383 del 4 de mayo de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 42288, Imagen 0071 de la Sección de Micropequeñas (Mercantil) 70, desde el 18 de mayo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de mayo de 1994, a las 12-13-46 A.M.NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALFINO GUARDIA MARTIN Certificador

L-311 082 97

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4 109 del 5 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 214934, Rollo 42191, Imagen 0083, el día 10 de mayo de 1994, en la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KILDARE

DEVELOPMENT S.A.

Panamá, 17 de mayo de 1994.

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada FLORA SECURITIES INC.

Panamá, 17 de mayo de 1994.

L-310 824 33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3 766 del 25 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 126592, Rollo 42196, Imagen 00176 del 9 de mayo de 1994, en la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MAGGALA

OVERSEAS CORP.

Panamá, 13 de mayo de 1994.

L-310 824 33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3 797 del 21 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 214934, Rollo 42227, Imagen 0085, el dia 12 de Mayo de 1994, en la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MANGOUSTE

SERVICES CORP.

Panamá, 17 de mayo de

sociedad anónima denominada LAVERAN INTERNATIONAL CORP.

Panamá, 13 de mayo de 1994.

L-310 824 33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3 831 del 27 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 165592, Rollo 42196, Imagen 00176 del 9 de mayo de 1994, en la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada RIGOL HOLDINGS INC.

Panamá, 13 de mayo de 1994.

L-310 824 33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4 110 del 5 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 237367, Rollo 42240, Imagen 0085 del dia 13 de Mayo de 1994, en la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SINETOR

SERVICES CORP.

Panamá, 17 de mayo de

1994
L-310.856.01
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.765 del 26 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 158700, Rollo 42200, Imagen 0085 el día 10 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada WINOU HOLDINGSCORP., Panamá, 13 de mayo de 1994
L-310.856.01
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en

gen 0085 el día 10 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad UNIVERSAL PROCESSED FOODS CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 210116, Rollo 42161, Imagen 0028 del 4 de mayo

de 1994.
Escritura Pública No. 3790 Panamá, 20 de mayo de 1994.

**L-311.000.87
Única publicación**

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3791 de 26 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido di-

suelta la sociedad AVIATION ENGINE SERVICES INCORPORATED (A.E.S.), según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 287356, Rollo 42291, Imagen 0057 del 18 de mayo de 1994.
Panamá, 20 de mayo de 1994.
L-311.000.87
Única publicación

CONCESION

**MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS**
Dirección General de
Recursos Minerales

RESOLUCIÓN N° 94-98
(De 25 de abril de 1994)

**LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES.**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Departamento por el Lic. Diego A. De La Guardia de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, con oficinas ubicadas en el N° 200 de la Vía España, 7^o Piso del Edificio del Congreso Nacional de Panamá, ciudad de Panamá, en su condición de Abogado Especial de la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 278998, Rollo 40282, Imagen 150, se solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos, (fósca) en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo T.L.C.S.A EXTR (fósca) 94-17. Que se ejerció acuerdo con los solitarios siguientes acuerdos:

a) Poder otorgado al Lic. Diego A. De La Guardia, por la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., ejecutado de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de explotación de minerales no metálicos (fósca), en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de

c) Certificado del Registro Público de la empresa.

d) Pacto Social de la empresa.

e) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas.

f) Declaración Jurada, g) Capacidad Técnica y Financiera.

h) Plan de Trabajo,

i) Declaración de Razonamiento.

j) Recibo de Ingresos No. 72604 de 22 de febrero de 1994 en concepto de Cuota Inicial.

k) Informe de Evaluación del Vaciamiento,

l) Informe de Evaluación Preliminar,

m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud.

Que de acuerdo al registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes de concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERQ Decidir la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., ejecutado de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de explotación de minerales no metálicos (fósca), en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de

acuerdo con los planos identificados con los números 94-82 y 94-63.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de tres Avi- turas Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un plazo de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe adjuntar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFICARSE Y PUBLICARSE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Carteras

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994

Ana María N. de Polo
Registradora
L-311.095.10
Única publicación

AVISO OFICIAL
La Directora General de Recursos Minerales

A quien interese,

HACE SABER

Que el Lic. DIEGO A. DE LA GUARDIA, de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, ha pre-

sentado solicitud de concesión a nombre de la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 278998, Rollo 40282, Imagen 150, para la extracción de minerales no metálicos (fósca) en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA N° 1. Partiendo del Punto N° 11, cuyas coordenadas geográficas son

90°28'28" N de Latitud Norte y 79°21'10" O de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1.400 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 90°28'42" N de Latitud Norte y 79°21'32" O de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas

coordenadas geográficas son 90°28'42" N de Latitud Norte y 79°21'32" O de Longitud Oeste. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 1.400 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida

Esta zona tiene un área total de 700 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De acuerdo al Registro Público se hace constar que las Fincas N° 110.367 y N° 34.998, son propiedad de la sociedad LLANOS DE CERRO AZUL, S.A.

Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

Las cesiones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso deberá publicarse por tres veces con fechas distintas en un periodo de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado Panamá, 25 de abril de 1994.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994

Director

L-311.095.10
Única publicación

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO DE
TRAMITACIONES
EDICTO N° 12

La suscrita Funcionaria del Departamento de Tramitaciones de la Dirección

General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER

Que HILARIO ARISPE DE BUITRAGO, mujer, mayor de edad, casada, partera, la cedula de identidad persona nro 8-334-264, ha solicitado en comparecencia a la

NACION, el pago de terreno N° 970, que forma parte de la Finca N° 2738, Tomo 182, R.A. Folio 458, propiedad de LA NACION ubicada en el lugar denominado "AUTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la localidad de los dos ríos, a 200 mts de la Carretera Trans-

índio, Municipio de Chiriquí y tiene 17.13 metros

ESTE, Rep. de Panamá, la cual tiene las siguientes dimensiones y medidas:

NORESTE: Veedad de acceso de 3.00 metros de ancho y

5.00 metros de fondo, dividido

en tres tramos de 6.70 metros

que quedan sin nombre y más

EDICTOS AGRARIOS

General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER

Que HILARIO ARISPE DE BUITRAGO, mujer, mayor de edad, casada, partera, la cedula de identidad persona nro 8-334-264, ha solicitado en comparecencia a la

NACION, el pago de terreno N° 970, que forma parte de la Finca N° 2738, Tomo 182, R.A. Folio 458, propiedad de LA NACION ubicada en el lugar denominado "AUTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la localidad de los dos ríos, a 200 mts de la Carretera Trans-

índio, Municipio de Chiriquí y tiene 17.13 metros

ESTE, Rep. de Panamá, la cual tiene las siguientes dimensiones y medidas:

NORESTE: Veedad de acceso de 3.00 metros de ancho y

5.00 metros de fondo, dividido

en tres tramos de 6.70 metros

que quedan sin nombre y más

OESTE: Resto libre de la tramos 38.99 metros. Finca No. 2738, Tomo 182, OESTE: Resto libre de la R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupado por Miguel Buitrago y mide 38.03 metros.

SUPERFICIE: 1.381.96 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973. Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Panamá, 10 de mayo de 1994.

LIC. NELVA L. TESTA F.
Funcionaria
Sustanciadora

LC. JAIME LUGUE P.
Secretario Ad-Hoc
L-310 783.45
Unica publicación

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
Dirección General de
Catastro
Departamento de
Tramitaciones
EDICTO N° 5

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:
Que **CANDIDA DE MONTEMNEGRO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-56-537, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 969, que forma parte de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de LA NACION, ubicado en el lugar denominado "ALTOPS DE BUENOS AIRES", dentro de la faz de los dos kilómetros aparte del eje central de la Carrera Transversal Nacional, situado en el Corregimiento de CHUBRE, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle existente de fosa y mide en linea cuadradada de dos tramos 34.43 metros.

SUR: Semidumbre de 3.00 metros de ancho y mide 40.07 metros.

ESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupada por SUR Resto de la Finca No. Ana Ortega y Mide en 1- 2738, Tomo 182 R.A., Folio 458, propiedad de La

Nación, ocupada por RESTO Matos y Mide 19.76 metros

OESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, ocupado por los señores Fabio Ruiz y Omaira Ruiz y mide 16.96 metros quedada de seis tramos 63.43 metros.

SUPERFICIE: 1.587.16 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

NORTE: Resto libre de la Finca No. 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Andrés Barraza con 49.08 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por el Municipio de La Chorrera con 34.02 Mts.

ESTE: Calle Tomás Guardia con 40.84 Mts.

OESTE: Calle Esteban Huertas con 29.34 Mts.

AREA TOTAL DEL TERENO: Mil trescientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta y cinco decimetros cuadrados con diez centímetros cuadrados (1.329.5510 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse los que se encuentren afectados.

Entregué sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIDO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro.

Es falso copia de su original La Chorrera, cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

EDICTO N° 6
Disección de Ingeniería
Municipal de La Chorrera.

SR. ELADIO LASSO DE LA CRUZ
Panameña, mayor de edad, casada, educada, residente en AVE Libertad, Casa N° 3142, portadora de la cédula de ciudadanía personal N° 8-216-787.

HACE SABER:
Que el señor **ELADIO LASSO DE LA CRUZ**, Panameña, mayor de edad, casada, educada, residente en AVE Libertad, Casa N° 3142, portadora de la cédula de ciudadanía personal N° 8-216-787.

En su nombre, a representación de SU PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concierto de venta un terreno urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL LANTO, de la parroquia RAYON SOLANO, Corri-

gimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, T. 297 terreno municipal con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, T. 297 terreno municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Calle El Llanito con 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, T. 297 ocupado por Armando Ureña con 25.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERENO: Setecientos cincuenta metros cuadrados con 750.00 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse los que se encuentren afectados.

Entregué sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de abril de mil novecientos ochenta.

PROF. BENJAMIN CARDENAS
Alcalde
SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Oficina del Depto. de Catastro.

Es falso copia de su original La Chorrera, once de abril de mil novecientos ochenta.

Corrida de turismo Oficial del Depto. de Catastro Municipal L-310 779.67

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección General de Reforma Agraria, Región N° 5, Panamá Oeste

EDICTO N° 177-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, el publico:

HACE SABER:
Que el señor **GIL ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ** y OTROS, vecino de ZANQUEANGA, Corregimiento de HERERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de ciudadanía personal N° 8-

91-262, ha solicitado a la Dirección Nacional el expediente de Desarrollo Agrario, mediante Solicitud N° 8-073-89 según Pliego Aprobado N° 86-09-10397, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierra Baldío Nacional adjudicable con una superficie de 37 Has. + 700.45 M2, ubicada en ZANGUENGA, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA #A: 15 Has. + 223.17 M2.

NORTE: Carretera de tierra a 15 Mts. de Zanguenga a La Chorrera.

SUR: Terrenos de Gil Antonio Sánchez Rodríguez y Adolfo Samaniego.

ESTE: Terrenos de Adolfo Samaniego.

OESTE: Terrenos de Gil Antonio Sánchez Rodríguez.

PARCELA N° B: 22 Has. + 507.28 M2.

NORTE: Cañón de tierra a 5 Mts. Zanguenga a otras fincas.

SUR: Carretera de tierra a 15 Mts. Zanguenga a La Chorrera.

ESTE: Terrenos de Adolfo Samaniego, Pablo Acevedo y Benigno Acevedo.

OESTE: Carretera de tierra a 15 Mts. Zanguenga a La Chorrera.

Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La CHORRERA o en la Corregiduría de HERRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Este es el copia de su original
L-292 573 78
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO N° 479-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrpecuario en Chiriquí, el pú-

blico:

HACE SABER:
Que el señor **EMILIO VELASQUEZ SAMUDIO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-925, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Ha con 589.35 M2, ubicada en LOS CERROS, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ana Teresa Aparicio Morales, servidumbre de entrada S/ María Isaura Arodz ESTE: Hermanos Aparicio Morales.

OESTE: Ana Teresa Aparicio Morales.

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de LAS LOMAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-251 563 21
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO N° 003-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrpecuario en Chiriquí, el pú-

HACE SABER:
Que el señor **ERNESTO ANTONIO RICCO BATISTA**, vecino del Corregimiento de POTRELLOS, Distrito de DALEGA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-278, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31660, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. con 800.92 M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia P.L. 10 Arroyuelas
SUR: Juanito Menéndez ESTE: Tomasa A. de Recreo
OESTE: Victor González

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Distrito de DALEGA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-28905, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Ha con 589.35 M2, ubicada en LOS CERROS, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ana Teresa Aparicio Morales, servidumbre de entrada S/ María Isaura Arodz ESTE: Hermanos Aparicio Morales.

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DALEGA, o en la Corregiduría de POTRELLOS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-251 563 21
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO N° 001-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrpecuario en Chiriquí, el pú-

HACE SABER:
Que el señor **FRANCISCO LOZADA CABALLERO**, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-278, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-3005, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. con 797.58 M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia P.L. 10 Arroyuelas
SUR: Juanito Menéndez ESTE: Tomasa A. de Recreo
OESTE: Victor González

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Distrito de DALEGA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del

NORTE: Efigenio Pitti SUR: Camino a Granja de Menores

ESTE: Quebrada sin nombre
OESTE: Martín Espinoza Espinoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DALEGA, o en la Corregiduría de POTRELLOS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-251 563 21
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO N° 003-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrpecuario en Chiriquí, el pú-

HACE SABER:
Que el señor **FRANCISCO MIGUEL APARICIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-153-513/4-159-883, ha solicitado a la

mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-251 563 78
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO N° 488-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrpecuario en Chiriquí, el pú-

HACE SABER:
Que el señor **GABRIEL MORALES CABALLERO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-148-615, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30210, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha + 338.42 M2, ubicada en LA ESPERANZA, Corregimiento de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cementerio de Esperanza
SUR: Daniel Santos Armuelles
ESTE: Cañón a Puerto Armuñes
OESTE: Ambal Vásquez

Para los efectos legales se ha el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU en la Corregiduría de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-251 563 78
Única publicación